



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 065/2023**  
Oruro, 16 de mayo de 2023

**VISTOS:** El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 007/2023 de 12 de mayo, relativo a la SUPERVISIÓN ACTUACIÓN EN CAMPO A LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE SALINAS (ELECCIÓN DEL QULQI APNAQIRI UTD CHALLACOTA BELÉN); lo expuesto en sala plena, los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):**

La Resolución TEDO-SP N° 058/2023 de 26 de abril, DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de supervisión a la elección del QULQI APNAQIRI de la UTD marka Challacota Belén para el 11 de mayo de 2023, conforme a la convocatoria y actividades del calendario electoral, a tal efecto se conforma la comisión de supervisión con los servidores públicos Lic. Amelia Gutiérrez Choque – Vocal del Área SIFDE, el Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión y al Lic. Etzel Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural, del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el acompañamiento ha dicho proceso de los Vocales de Sala Plena del TED Oruro, Abg. J. Iver Pereira Vasquez, y Abg. Limber Arroyo Martínez.

Bajo el antecedente referido y en el marco del cumplimiento del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio, para la supervisión a la conformación de gobiernos autónomos indígena originaria campesinos, la Comisión Técnica verificó los siguientes extremos conforme refiere el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 007/2023:

a). **Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino que participo en la conformación del gobierno autónomo indígena originaria campesina.**

La UTD marka Challacota Belén del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas (GAIOC-SA), está constituida por comunidades que conforman los ayllus de: San Miguel, Entre Ríos y Lakajahuira, una vez realizado el control de asistencia se estableció la participación de 98 autoridades y contribuyentes acreditadas, estableciéndose el quórum respectivo conforme el Reglamento Autonómico de la UTD marka Challacota "Reglamentación al procedimiento de elección, pérdida de mando o el caso de ser relegado del cargo Qulqi Apnaqiri del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas".

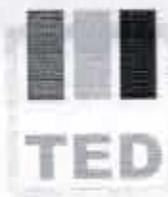
b). **Relación de autoridades que dirigieron el proceso a la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesino.**

El informe técnico de supervisión detalla la relación de autoridades de la UTD Marka Challacota Belén que convocaron al Tantachawi.

c). **relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originaria Campesina, en el que se expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del gobierno de la AIOC.**

En el caso presente se aplicó la previsión normativa en relación a la "Pérdida de mandato del Qulqi Apnaqiri", que establece el artículo 36 numeral 8 "renuncia aceptada por el Tantachawi respectivo" del Estatuto Autonómico del GAIOC-SA, aceptando la renuncia de Rene Muñoz Sánchez al cargo de Qulqi Apnaqiri el 15 de marzo del 2023. Asimismo, la referida norma en el artículo 35 establece que el Qulqi Apnaqiri que la elección efectuada por normas y procedimientos propios por el periodo de cuatro años de la Unidad Territorial Descentralizada.

Por otra parte, se refiere al cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia y respeto a las minorías conforme el artículo 8 del Reglamento Autonómico de la UTD marka Challacota Belén, accediendo la representación de mujer al cargo de Qulqi Apnaqiri, así como se procedió a la verificación de requisitos internos.



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

d) Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto indígena Originario Campesino y el Reglamento propio.

En sujeción al Estatuto Autonómico de la AIOC – Salinas, el Reglamento para la elección del Qulqi Apnaqiri, se ha cumplido con los mandatos establecidos en las previsiones normativas citadas en la elección de **SHIRLEY FANNY LAIME VELASQUEZ**, de la comunidad Concepción de Belén, del ayllu San Miguel de la UTD marka Challacota Belén, en el marco de sus normas y procedimientos propios, aplicando los principios del consenso y el muyu como expresión absoluta del Tantachawi del ejercicio de la democracia comunitaria.

**CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES EN LA CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE LA UTD MARKA CHALLACOTA BELÉN):**

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se constituye en el máximo nivel y autoridad ejecutiva del Órgano Electoral Plurinacional, las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio, para todas las autoridades públicas y personas naturales conforme determina el artículo 31 párrafo I, II y III de la Ley N° 018, Ley Órgano Electoral Plurinacional.

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro el de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral y la presente ley" conforme determina el artículo 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; es decir, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) conforme establece el artículo 26.II numeral 3 de la Constitución Política del Estado (CPE), principalmente en lo referente al catálogo de derechos de las NyPIOC relativo "al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión" (art. 30, núm.14, de la C.P.E.).

Ahora bien, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) cumple la labor de acompañamiento y supervisión a la elección por normas y procedimientos propios del Qulqi Apnaqiri del AIOC - Salinas, conforme al artículo 40 numeral 9 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, para "desarrollar y coordinar acciones de observación de asambleas y cabildos" y el Reglamento para la supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas.

Al respecto, las normas aplicables al proceso de supervisión son:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1257, de 11 de julio de 1991, aprueba el Convenio 169 de la OIT.
- Ley N° 3897, de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010.
- Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas; Modificado mediante Resolución: TSE-RSP-299/2016, de 27 de julio de 2016.
- Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Salinas, agosto de 2018.
- REGLAMENTO AUTONÓMICO DE UTD MARKA CHALLACOTA "REGLAMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, PERDIDA DE MANDO O EL CASO DE SER RELEGIDO DEL CARGO QULQI APNAQIRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE SALINAS.

Los instrumentos ratificados mediante ley por el Estado Boliviano como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos

indígenas, establecen el derecho a la libre determinación, la territorialidad y al autogobierno entre otros, para las colectividades ancestrales, contenidos que forman parte de la actual Constitución Política del Estado.

En ese marco, se expone la normativa vinculado directamente al proceso de supervisión en la elección y conformación del gobierno en la autonomía indígena originaria campesina:

### I. CONTENIDO RELACIONADO CON EL PROCESO DE SUPERVISIÓN EN EL ESTATUTO AUTONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE SALINAS.

El Estatuto Autonomo del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Salinas establece las BASES FUNDAMENTALES, en su Artículo 1. "La Autonomia Indigena Originario Campesina (AIOC) de Salinas se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia", también establece la Jerarquía del Estatuto en su Artículo 2 que dispone; "El ESTATUTO AUTONÓMICO es la norma básica institucional del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Salinas, cuya jerarquía autonómica es la siguiente:

- 1) *Leyes autonómicas de la AIOC Salinas.*
- 2) *Los decretos reglamentarios.*
- 3) *Resoluciones.*
- 4) *Otras disposiciones normativas del Jach'a Tantachawi y los Tantachawis."*

Los principios de la Autonomia Indigena Originario Campesina conforme el Artículo 9 son los siguientes:

1. **Principio del comunitarismo.**- Como principio elemental del Estatuto Autonomo Indigena Originario Campesino de Salinas es la filosofía del SUMA QAMAÑA (del vivir bien), fundamentada con valores de usos y costumbres ancestrales.
2. **Principio de autogobierno.**- Es la libre determinación de las Unidades Territoriales Descentralizadas en ejercicio de sus normas, procedimientos propios y el consenso.
3. **Principio de participación y control social.**- Es la participación en todos los niveles sobre la gestión pública de la entidad territorial.
4. **Principio de reciprocidad.**- Es la práctica del apoyo mutuo entre Unidades Territoriales Descentralizadas, como condición elemental para la integración social, conservando el ayni, muyu y mink'a.
5. **Principio de complementariedad.**- Es la práctica del ejercicio de la autoridad de acuerdo a normas y procedimientos propios constituidos en el "chacha warmi".
6. **Consenso.**- Valor ancestral que se practica de forma hereditaria para la toma decisiones en unanimidad.
7. **Equidad y complementariedad de género.**
  - I. La equidad de género es la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la entidad territorial autónoma de mujeres, hombres, niñas, niños adolescentes, ancianas y ancianos.
  - II. La complementariedad de género es la relación armónica entre la mujer y hombre.
8. **Unidad.**- Es el principio integrador de las decisiones y acciones tomadas en consenso.
9. **Ayni.**- Es el trabajo reciproco de ayuda mutua y carácter solidario de vida entre la naturaleza madre tierra y los habitantes.

La Organización Territorial de la Autonomia Indigena Originario Campesino de Salinas está organizada por ayllus y/o markas, establecidas en Unidades Territoriales Descentralizadas (UTD).

La estructura organizativa del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Salinas establecido en el Artículo 16 se conforma de la siguiente manera:

- I. **ÓRGANO JACH'A TANTACHAWI:** ejerce facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa como máxima autoridad del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Salinas.
- II. **ÓRGANO EJECUTIVO:** ejerce facultades ejecutivas y reglamentarias, conformadas por dos instancias:
  - a) **QULQI KAMACHI:** es el responsable de la recepción, distribución y control de los recursos financieros y el responsable ante el Nivel Central del Estado.
  - b) **QULQI APNAQIRI:** es el responsable de la Unidad Territorial Descentralizada para la administración y ejecución de recursos económicos.

El "Capítulo VI Órgano Ejecutivo" de Estatuto Autonomo de la GAIOC Salinas establece el sistema descentralizado en su Artículo 23 párrafo I "La estructura administrativa del Gobierno Autonomo Indigena



Tribunal Electoral Departamental  
GRUPO

COPIA LEGALIZADA

Originario Campesino de Salinas está basada en la administración de Unidades Territoriales Descentralizadas bajo las autoridades originarias de ayllus y markas, con equivalencia entre hombres y mujeres, conforme a sus normas y procedimientos propios, participativos, representativos y comunitarios".

El ejecutivo de la Unidad Territorial Descentralizada conforme el Artículo 31 se constituye en el "El Qulqi Apnaqiri es el responsable del manejo administrativo, técnico y legal de recursos económicos de la Unidad Territorial Descentralizada", y su elección se realiza a través de normas y procedimientos propios de cada Unidad Territorial Descentralizada conforme el Artículo 33, por el periodo de gestión de cuatro años y podrá reelegirse por una gestión, según reglamento interno de cada Unidad Territorial Descentralizada según lo establecido en el Artículo 35.

Así mismo, el Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas establece en el Artículo 36 núm. 8 la "PÉRDIDA DE MANDATO DEL QULQI APNAQIRI" que procede por "Renuncia aceptada por el Tantachawi respectivo".

El "Tantachawi de Markas y Ayllus", es la máxima instancia de decisión de la Unidad Territorial Descentralizada, que ejerce las facultades, deliberativas, fiscalizadoras para su jurisdicción (Artículo 37), esto vinculado con las Atribuciones del Tantachawi de la Unidad Territorial Descentralizada establecida en el Artículo 38 núm. 2 "Elegir por normas y procedimientos propios a sus autoridades de la Unidad Territorial Descentralizada".

## II. CONTENIDO RELACIONADO CON EL PROCESO DE SUPERVISIÓN EN EL REGLAMENTO AUTONÓMICO DE UTD MARKA CHALLACOTA "REGLAMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, PERDIDA DE MANDO O EL CASO DE SER RELEGIDO DEL CARGO QULQI APNAQIRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE SALINAS".

El ámbito de aplicación del reglamento y procedimiento tiene a la Unidad Territorial Descentralizada Marka Challacota Belén de la GAIOC Salinas, y al Tantachawi de Marka como máxima instancia de decisión de la UTD que está a cargo del proceso de elección, posesión, así como ser reelegido o también la pérdida de mandato del Qulqi Apnaqiri, así también como el "Criterio de Paridad" que deberán presentar una candidata mujer y un candidato hombre como postulantes al cargo de Qulqi Apnaqiri (Art. 8).

El reglamento también establece de los "Participantes" que son los contribuyentes de la UTD Marka Challacota Belén que cumplan requisitos de la normativa vigente y procedimientos propios y acreditados por su ayllu correspondiente, el "Tantachawi" estará bajo la "Dirección" del consejo de autoridades de la Marka Challacota Belén de la GAIOC Salinas. (Art. 10 y 11).

El Artículo 15 del presente Reglamento establece "Requisitos Internos", la presentación de la o el postulante al cargo de Qulqi Apnaqiri, las autoridades originarias de la marca que conforman la UTD deberán adjuntar los requisitos establecidos en el art. 234 de la Constitución Política del Estado y los siguientes requisitos:

1. Tener principios originarios del territorio. (Haber cumplido el Thaki, originario, respaldado con el acta de, Ayllu o comunidad - prescindible)
2. Contar con algún conocimiento en temas administrativos en la gestión pública. (Certificados de respaldo - obligatorio).
3. Hablar el aymara y castellano. (Presentación del Postulante en idioma originario - obligatorio).
4. No tener antecedentes en la justicia indígena originario campesina y ordinaria, destituciones de cargo originario por actos de corrupción o de malversación en su comunidad, Ayllu u otras instituciones en la Marka. (Certificación originaria).
5. Ser propuesto por su Unidad Territorial Descentralizada debidamente acreditado por su instancia orgánica respectiva. (Adjuntar Certificación REJA<sup>o</sup> obligatorio).

Estos requisitos para su habilitación de los postulantes serán verificados por el Tantachawi a través del consejo de autoridades.



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

Es importante resaltar también que los resultados del proceso de elección del Qulqi Apnaqiri se levantara acta correspondiente y se remitirá copia legalizada al OEP y en caso de existir la pérdida de mandato por cualquiera de las causales establecidos en el reglamento y estatuto, se procederá con la acreditación de quien haya quedado segundo en las elecciones de Qulqi Apnaqiri, respetando el muyu y en caso que no fuere posible acreditar al segundo lugar o no estuviere disponible, se convocara a elecciones conforme el presente reglamento.

**CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN EN CAMPO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DEL QULQI APNAQIRI DE LA UTD MARKA CHALLACOTA BELÉN):**

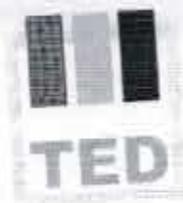
De los antecedentes y el marco jurídico referidos el Tantachawi del 15 de marzo del 2023 de la UTD marka Challacota Belén acepto la renuncia de Rene Muñoz Sánchez al cargo de Qulqi Apnaqiri; al respecto, resulta aplicable el art. 36 núm. 8 del Estatuto Autonómico de la AIOC – Salinas, sobre la "PÉRDIDA DE MANDATO DEL QULQI APNAQIRI" que procede por "Renuncia aceptada por el Tantachawi respectivo". La elección del Qulqi Apnaqiri se realiza a través de normas y procedimientos propios de cada UTD conforme el art. 33, por el periodo de cuatro años y podrá reelegirse por una gestión, según reglamento interno de cada UTD, siendo el "Tantachawi de Markas y Ayllus", la máxima instancia de decisión de la Unidad Territorial Descentralizada, que ejerce las facultades, deliberativas, fiscalizadoras para su jurisdicción (art. 37 del Estatuto Autonómico), esto vinculado con las atribuciones del Tantachawi de la Unidad Territorial Descentralizada establecida en el art. 38 núm. 2 "Elegir por normas y procedimientos propios a sus autoridades de la Unidad Territorial Descentralizada". Por lo que, en el marco de lo establecido por el art. 35 del Estatuto señalado y la Reglamentación al Procedimiento de Elección del Cargo Qulqi Apnaqiri, cumpliendo sus normas y procedimientos propios, se establece que la elección de la autoridad ejecutiva es por el tiempo de mandato restante, las que se computara hasta la conclusión del periodo de mandato de cuatro años iniciado en la gestión 2021 al 2024.

Ahora bien, del Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 007/2023 relativo a la supervisión, actuación en campo a la conformación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la UTD marka Challacota Belén del Qulqi Apnaqiri, en sujeción al Estatuto Orgánico, el Reglamento de la UTD marka Challacota Belén; se ha cumplido los mandatos establecidos en el Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesino de Salinas y el Reglamento referido, así con los criterios establecidos en el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinos, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 para la conformación de gobiernos en las AIOC, verificándose que la NyPIOC UTD marka Challacota, conforman las comunidades de los ayllus de San Miguel de Challacota, Entre Ríos y Lakajahuira quienes participaron en el Tantachawi del 11 de mayo de 2023 para la conformación de su instancia de gobierno, así como se tiene la relación de autoridades que llevaron a cabo dicho proceso, del mismo modo se tomaron en cuenta las normas y procedimientos propios respecto a las minorías y la alternancia equidad de género en la postulación, elección y proclamación de los resultados, siendo electa la comunaria **SHIRLEY FANNY LAIME VELASQUEZ**, de la comunidad Concepción de Belén, del ayllu San Miguel de la UTD marka Challacota Belén, en el marco de sus normas y procedimientos propios, aplicando los principios del consenso y el muyu como expresión absoluta del Tantachawi en el ejercicio de la democracia comunitaria.

En ese marco y de acuerdo a lo establecido en el catálogo de derechos previstos en el artículo 30 numeral 14 de la CPE, refieren al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Bajo ese precepto constitucional el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través del SIFDE cumplió la labor de acompañamiento y supervisión a la elección por normas y procedimientos propios del Qulqi Kamachi del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, conforme al artículo 40 numeral 9 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

**POR TANTO:**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 007/2023 relativo a la supervisión, actuación en campo a la conformación del Gobierno Autónomo Indígena Originaria Campesina de Salinas para la elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD marka Challacota Belén del Gobierno Autónomo Indígena Originaria Campesina de Salinas. En consecuencia, se establece que **SHIRLEY FANNY LAIME VELASQUEZ** de la comunidad Concepción de Belén, del ayllu San Miguel, fue electa Autoridad Ejecutiva - Qulqi Apnaqiri de la Unidad Territorial Descentralizada marka Challacota Belén del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, por el tiempo de mandato restante del periodo de cuatro años iniciado en la gestión 2021 al 2024.

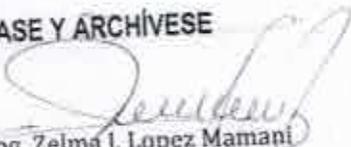
**SEGUNDO:** Se dispone que Secretaría de Cámara realizará la recepción de documentación al cumplimiento de requisitos para la otorgación y entrega de credencial para acreditar la titularidad a la nueva autoridad Qulqi Apnaqiri del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas. A ese fin, se instruye a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con Secretaría de Cámara, la impresión de la credencial respectiva.

**TERCERO:** Se dispone que por Secretaría de Cámara la notificación a la autoridad Mallku Mayor Jorge Janco Tito del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, para que en el plazo de 5 días hábiles de notificado haga conocer la fecha y el lugar del acto de entrega de credencial.

**CUARTO:** A los fines correspondientes por Secretaría de Cámara remítase copias legalizadas de la presente Resolución al SIFDE - Oruro, a objeto de que se procederá a publicar la Resolución y el informe sobre la Actuación en Campo en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, así como se notifique al Consejo Supremo de Gobierno de la AIOC - Salinas.

No firma el Vocal Lic. Rudy N. Huayllas Huarachi, por encontrarse con permiso a cuenta vacación

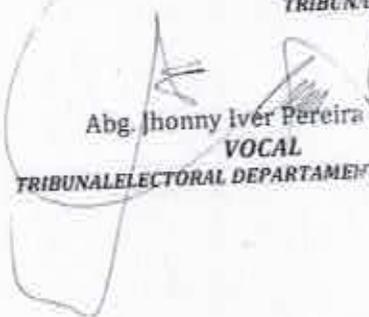
**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
Abg. Zelma J. Lopez Mamani  
**PRESIDENTE**

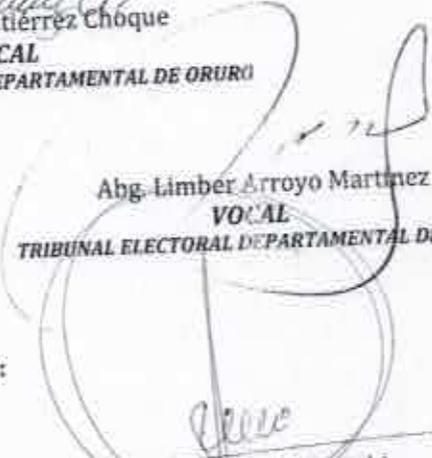
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Lic. Amelia Gutiérrez Choque  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Abg. Jhonny Iver Pereira Vásquez  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

Ante mí:

  
Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**